JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho de noviembre de dos mil diecinueve

Auto de trámite – Ejecutivo.

540013103001 2009 00008 00.

Revisado el presente proceso para proseguir el trámite, verifica el Despacho que se encuentra pendiente aprobar la liquidación actualizada del Crédito (fol. 1413ss). Como quiera que la misma no fue objetada, y se ajusta a derecho se le imparte APROBACIÓN.

Aunado a lo anterior, por ser procedente la solicitud hecha por el apoderado judicial del extremo ejecutante vista a folio 1465, requiérase a las entidades bancarias relacionadas en el auto de fecha 31 de enero de 2018 mediante el cual se libró mandamiento de pago, para que se estén a lo resuelto en los numerales 2° y 3° de dicha providencia respecto de las medidas cautelares decretadas.

Por secretaria líbrense los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
San José de Cúcuta, ocho de noviembre de dos mil diecinueve

Auto de trámite – Ejecutivo.
540013103001 2005 00030 00.

Revisado el presente proceso para proseguir el trámite, verifica el Despacho que se encuentra pendiente aprobar la liquidación actualizada del Crédito (fol. 388ss). Como quiera que la misma no fue objetada, y se ajusta a derecho se le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho de noviembre de dos mil diecinueve

Auto de trámite – Ejecutivo.

540013103001 2018 00276 00.

Revisado el presente proceso para proseguir el trámite, verifica el Despacho que se encuentra pendiente aprobar la liquidación del Crédito (fol. 67ss). Como quiera que la misma no fue objetada, y se ajusta a derecho se le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

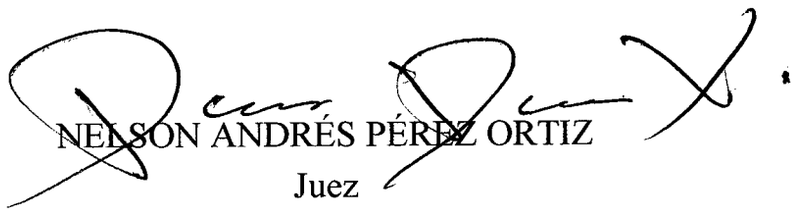

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
San José de Cúcuta, ocho de noviembre de dos mil diecinueve

Auto de trámite – Ejecutivo.
540013103001 2012 00141 00.

Revisado el presente proceso para proseguir el trámite, verifica el Despacho que se encuentra pendiente aprobar la liquidación del Crédito (fol. 307). Como quiera que la misma no fue objetada, y se ajusta a derecho se le imparte APROBACIÓN.

Aunado a lo anterior, se considera viable acceder al señalamiento de fecha y hora para la diligencia de remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados, habida cuenta que verificado el control de legalidad, no se advierte irregularidad alguna que invalide lo actuado y se dan los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso.

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de remate, dentro del presente proceso, señalase el día 21 de enero del año 2020 a las 3:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, ocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Ejecutivo impropio No. 54-001-31-53-001-2018-00059-00

Interlocutorio- Libra mandamiento de pago.

Se encuentra al Despacho para resolver sobre la iniciación del trámite del ejecutivo impropio instaurado por CECILIA JACINTA OCHOA DE CORREDOR y JUAN CARLOS CORREDOR OCHOA, en contra de INMOBILIARIA CONFIAR E.U., para el pago de la condena en costas impuesta en la sentencia proferida en el proceso ejecutivo inicial.

En efecto en el proceso ejecutivo iniciado por la INMOBILIARIA CONFIAR EU, se condenó a esta al pago de las costas, las cuales fueron liquidadas y se encuentran en firme.

De lo anterior se concluye que la ejecución pretendida en escrito que antecede por la parte demandante beneficiaria de la condena, a continuación del proceso ejecutivo inicial, es procedente.

Atendiendo lo anterior, y de conformidad con lo normado en los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso, se procederá, a librar mandamiento de pago por las sumas demandadas, dándole el trámite previsto para esta clase de procesos ejecutivos, por reunirse los requisitos del artículo 422 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado Primero civil del Circuito de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar a INMOBILIARIA CONFIAR EU, pagar, en el término de cinco días contados a partir del siguiente al de su notificación, a CECILIA JACINTA OCHOA DE CORREDOR y JUAN CARLOS CORREDOR OCHOA las siguientes sumas de dinero:

a.- VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($25.992.969,oo)

MCTE., como capital por concepto de costas, mas sus intereses legales, liquidados desde el 29 de octubre de 2019, hasta el día del pago total.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la ejecutada por anotación en estado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que esta ejecución se instauró dentro del término allí establecido, y córrasele traslado por el término de diez días para que ejerza su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Dar a la presente el trámite previsto para los procesos ejecutivos singulares.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados a ordenes de este despacho para el proceso ejecutivo inicial a favor de la INMOBILIARIA CONFIAR EU, limitando la medida a la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28.000.000,oo). Tómese atenta nota por secretaría.

QUINTO: El doctor DANILO CASTILLO LONDOÑO, tiene personería para actuar como apoderado judicial de los aquí ejecutantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, noviembre ocho de dos mil diecinueve.

Auto Interlocutorio – resuelve sobre saneamiento del bien rematado

Ejecutivo-. 540013103001 2010 00312 00

Habiéndose aprobado el remate del inmueble embargado en autos, habiéndose entregado a su adjudicatario, se considera del caso proceder a, reconocérsele a la rematante los valores que con escrito obrante a folios 326 a 328 demuestra se adeudan, por concepto de impuesto predial y energía eléctrica, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la rematante señora JESUSA RAMIREZ PORTILLA, la suma de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($27.388.650,oo), que corresponde a: $ 165.000,oo por concepto de energía eléctrica y $27.222.900,oo por concepto de impuesto predial, adeudado hasta el presente año inclusive.

SEGUNDO: Para los efectos del numeral anterior, procédase al fraccionamiento del depósito judicial a que haya lugar y a entregar la suma reconocida a la rematante. Sobre la entrega del precio del remate, se resolverá una vez se reciba respuesta de los Juzgados Cuarto Laboral y Cuarto Civil del Circuito .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ

Juez .

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO .

San José de Cúcuta, noviembre ocho de dos mil diecinueve.

Auto de trámite – fija fecha remate
Hipotecario – 540013103004 2013 00173 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, teniendo en cuenta que la diligencia de remate prevista para el día 30 de octubre no fue posible realizarla en virtud a que el suscrito se encontraba como escrutador , designado por el Honorable Tribunal Superior, se hace necesaria su reprogramación.

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 260-23746, embargado secuestrado y avaluado, dentro del presente proceso, señalase el día **23 de enero del presente año a las tres de la tarde.**

Inclúyase en el listado correspondiente y publíquese en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso en un periódico de amplia circulación en la localidad el día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada; téngase en cuenta además, que para todos los efectos el avalúo a tener en cuenta es el avalúo comercial obrante a folios 241 a 253, debidamente aprobado mediante auto calendado julio 19 del año cursante, cuya la base de la licitación será el 70 % del mismo y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente el 40% del mismo (art. 451 C. G. P.).

Adviértase además, que deberá allegarse una copia informal de la página del periódico donde conste la publicación antes de la apertura de

la licitación, junto con el certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro el mes anterior a la fecha prevista para la subasta.

Notifíquese y Cúmplase

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ

JUEZ.

(fijar fecha de remate - 2013-00173-00).

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, noviembre ocho de dos mil diecinueve.

Auto de trámite – reprograma audiencia
Verval restitución 540013153001 2018 00082 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, teniendo en cuenta que la audiencia prevista para el día 30 de octubre del corriente año no fue posible evacuarla debido a que el suscrito juez se encontraba ejerciendo como escrutador por designación del Honorable Tribunal Superior, se hace necesaria su reprogramación.

En consecuencia, para evacuar la precitada audiencia en la forma y términos indicados en auto de octubre 04 del año en curso, se señala el día 27 de noviembre del presente año a las 9:00 a.m.

Téngase en cuenta que el presente auto se notificará a las partes y a sus apoderados por anotación en estado.

Notifíquese y cúmplase

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, noviembre ocho de dos mil diecinueve.

Auto de trámite – reprograma audiencia
Verbal-resp. medica 540013153001 2018 00001 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, teniendo en cuenta que la audiencia prevista para el día 31 de los corrientes no fue posible evacuarla debido a que el suscrito juez se encontraba ejerciendo como escrutador por designación del Honorable Tribunal Superior, se hace necesaria su reprogramación.

En consecuencia, para evacuar la precitada audiencia en la forma y términos indicados en audiencia del 7 de octubre del año en curso, se señala el día 10 de diciembre del presente año a las 9:00a.m.

Téngase en cuenta que el presente auto se notificará a las partes y a sus apoderados por anotación en estado.

Notifíquese y cúmplase

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, noviembre ocho de dos mil diecinueve.

Auto de trámite – reprograma audiencia
Verbal-accidente 540013153001 2019 00153 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, teniendo en cuenta que la audiencia prevista para el día de 5 de los corrientes no fue posible evacuarla debido a que el suscrito juez se encontraba ejerciendo como escrutador por designación del Honorable Tribunal Superior, se hace necesaria su reprogramación.

En consecuencia, para evacuar la precitada audiencia en la forma y términos indicados en auto de octubre primero el año en curso, se señala el día 09 de diciembre del presente año a las 9:00a.m.

Téngase en cuenta que el presente auto se notificará a las partes y a sus apoderados por anotación en estado.

Notifíquese y cúmplase

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, noviembre ocho de dos mil diecinueve.

Auto de trámite – reprograma audiencia
Pertenencia 540013153001 2017 00318 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, teniendo en cuenta que la audiencia prevista para el día de 5 de los corrientes no fue posible evacuarla debido a que el suscrito juez se encontraba ejerciendo como escrutador por designación del Honorable Tribunal Superior, se hace necesaria su reprogramación.

En consecuencia, para evacuar la precitada audiencia en la forma y términos indicados en auto de octubre diez del año en curso, se señala el día 25 de noviembre del presente año a las 9:00a.m.

Téngase en cuenta que el presente auto se notificará a las partes y a sus apoderados por anotación en estado.

Notifíquese y cúmplase

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, noviembre ocho de dos mil diecinueve.

Auto de trámite – reprograma audiencia
Pertenencia 540014022 003 2017 00654 01

Encontrándose al despacho el presente proceso, teniendo en cuenta que la audiencia prevista para el día de 6 de los corrientes no fue posible evacuarla debido a que el suscrito juez se encontraba ejerciendo como escrutador por designación del Honorable Tribunal Superior, se hace necesaria su reprogramación.

En consecuencia, para evacuar la precitada audiencia en la forma y términos indicados en auto de octubre 25 del año en curso, se señala el día 11 de diciembre del presente año a las 4:00 p.m.

Téngase en cuenta que el presente auto se notificará a las partes y a sus apoderados por anotación en estado.

Notifíquese y cúmplase

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, noviembre ocho de dos mil diecinueve.

Auto de trámite – reprograma audiencia
Verbal resp. extracontractual 540013153001 2018 00351 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, teniendo en cuenta que la audiencia prevista para el día de 6 de los corrientes no fue posible evacuarla debido a que el suscrito juez se encontraba ejerciendo como escrutador por designación del Honorable Tribunal Superior, se hace necesaria su reprogramación.

En consecuencia, para evacuar la precitada audiencia en la forma y términos indicados en auto de octubre primero del año en curso, se señala el día 11 de diciembre del presente año a las 9:00a.m.

Téngase en cuenta que el presente auto se notificará a las partes y a sus apoderados por anotación en estado.

Notifíquese y cúmplase

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, noviembre ocho de dos mil diecinueve.

Auto de trámite – reprograma audiencia
Ejecutivo 540013153001 2018 00361 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, teniendo en cuenta que la audiencia prevista para el día de 8 de los corrientes no fue posible evacuarla debido a que el suscrito juez se encontraba ejerciendo como escrutador por designación del Honorable Tribunal Superior, se hace necesaria su reprogramación.

En consecuencia, para evacuar la precitada audiencia en la forma y términos indicados en audiencia del 22 de octubre del año en curso, se señala el día 13 de diciembre del presente año a las 9:00 a.m.

Téngase en cuenta que el presente auto se notificará a las partes y a sus apoderados por anotación en estado.

Notifíquese y cúmplase

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, noviembre ocho de dos mil diecinueve.

Auto de trámite – reprograma audiencia
Ejecutivo 540013153001 2018 00218 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, teniendo en cuenta que la audiencia prevista para el día de 7 de los corrientes no fue posible evacuarla debido a que el suscrito juez se encontraba ejerciendo como escrutador por designación del Honorable Tribunal Superior, se hace necesaria su reprogramación.

En consecuencia, para evacuar la precitada audiencia en la forma y términos indicados en auto de octubre 25 del año en curso, se señala el día 27 de noviembre del presente año a las 3:00 p.m.

Téngase en cuenta que el presente auto se notificará a las partes y a sus apoderados por anotación en estado.

Notifíquese y cúmplase

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, noviembre ocho de dos mil diecinueve.

Auto de trámite – reprograma audiencia
Verbal resp. extracontractual 540013153001 2017 00332 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, teniendo en cuenta que la audiencia prevista para el día de 7 de los corrientes no fue posible evacuarla debido a que el suscrito juez se encontraba ejerciendo como escrutador por designación del Honorable Tribunal Superior, se hace necesaria su reprogramación.

En consecuencia, para evacuar la precitada audiencia en la forma y términos indicados en auto de octubre ocho del año en curso, se señala el día 12 de diciembre del presente año a las 9:00a.m.

Téngase en cuenta que el presente auto se notificará a las partes y a sus apoderados por anotación en estado.

Notifíquese y cúmplase

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, ocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Ejecutivo impropio No. 54-001-31-03-001-2008-00051-00

Interlocutorio- Libra mandamiento de pago.

Se encuentra al Despacho para resolver sobre la iniciación del trámite del ejecutivo impropio instaurado por DORA MERCEDES MUÑOZ ORTEGON, en contra de WILSON YESID CELY BERNAL, VIANNY ZULEY CELY BERNAL y YEIMI ESPERANZA CELY BERNAL, para el pago de la condena en costas impuesta en la sentencia proferida en el proceso declarativo inicial.

En efecto en el proceso declarativo iniciado por los mencionados ejecutados, se les condenó al pago de las costas, las cuales fueron liquidadas y se encuentran en firme.

De lo anterior se concluye que la ejecución pretendida en escrito que antecede por la parte demandante beneficiaria de la condena, a continuación del proceso ejecutivo inicial, es procedente.

Atendiendo lo anterior, y de conformidad con lo normado en los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso, se procederá, a librar mandamiento de pago por las sumas demandadas, dándole el trámite previsto para esta clase de procesos ejecutivos, por reunirse los requisitos del artículo 422 ibídem.

El despacho se relevará de tramitar y decidir sobre el recurso de reposición presentado por la doctora YAJAIRA ORDOÑEZ CRUZ, frente a la orden de archivar el expediente, por cuanto atendida su solicitud de ejecución de la sentencia a través del presente auto, la finalidad de dicho recurso queda satisfecha a plenitud, siendo innecesario dicho trámite.

Por lo expuesto el Juzgado Primero civil del Circuito de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar a WILSON YESID CELY BERNAL, VIANNY ZULEY CELY BERNAL y YEIMI ESPERANZA CELY BERNAL, pagar, en el término de cinco días contados a partir del siguiente al de su notificación, a DORA MERCEDES MUÑOZ ORTEGON, las siguientes sumas de dinero:

a.- CINCO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS ($5.609.316,oo) MCTE., como capital por concepto de costas, mas sus intereses legales, liquidados desde el 02 de octubre de 2019, hasta el día del pago total.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a lo ejecutados personalmente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General el Proceso, por cuanto la ejecución no se presentó dentro del término establecido en el inciso 2° del artículo 306 ibídem, y córraseles traslado por el término de diez días para que ejerzan su derecho de defensa si lo estiman pertinente.

TERCERO: Dar a la presente el trámite previsto para los procesos ejecutivos singulares.

CUARTO: Relevarse de dar trámite al recurso de reposición presentado por la mandataria judicial e los aquí ejecutantes por lo dicho en la parte motiva.

QUINTO: La doctora YAJAIRA ORDOÑEZ CRUZ, tiene personería para actuar como apoderado judicial de la aquí ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ

IHD

Téngase como agregado a autos y póngase en conocimiento de la liquidadora y de los acreedores intervinientes, el escrito presentado por el apoderado judicial de los deudores liquidados, mediante el cual allega el registro de defunción de la señora ROSALBA CARVAJAL DE MUÑOZ.

Notifíquese y cúmplase

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez

IHD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA .
San José de Cúcuta, noviembre ocho de dos mil diecinueve.

Auto de trámite –resuelve escritos .
Insolvencia judicial. 540013103001 2002 0006100

Encontrándose al despacho el presente proceso de liquidación obligatoria, se accede a lo solicitado por la señora liquidadora, en su escrito obrante a folios 943 a 960.

En consecuencia, ofíciese al Municipio de Cúcuta y al Municipio de los Patios, para que en el término de cinco días contados a partir del siguiente al del recibo de la comunicación, alleguen a este despacho, las correspondientes fracturas de impuesto predial, respecto de los predios con matricula inmobiliaria 260-3050 y 260 45062 respectivamente, conforme a los derechos que les corresponda en el presente proceso liquidatorio; así como para que procedan al levantamiento de las medidas cautelares dentro de los procesos fiscales adelantan, toda vez que una vez iniciado el proceso liquidatorio como en el presente caso, estos procesos ejecutivos debían suspenderse, o, en su defecto no podían iniciarse contra los deudores en liquidación, y debían remitirse dentro de la oportunidad legal a este proceso concursal por mandato expreso de la ley. Hágaseles saber que el incumplimiento les hará acreedores a las sanciones legales pertinentes.

En cuanto a la solicitud de un nuevo avalúo de los predios, se ordena oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi , para que a costa de la liquidadora se expida el certificado de avalúo catastral de cada uno de los bienes.

No obstante el párrafo anterior, se advierte a la liquidadora que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, de considerar que los avalúos catastrales no son idóneos para determinar el valor real de los bienes, deberá allegar los respectivos avalúos comerciales.